

# Normas & Tributos

ENFERMEDAD PROFESIONAL

## Una baja médica por Covid no se equipara a accidente laboral

Para percibir un complemento de convenio es preciso demostrar que el contagio sucedió en el centro de trabajo

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Una baja médica por Covid-19 no puede equipararse a un accidente laboral o a una enfermedad profesional a efectos de cobrar un complemento de convenio en caso de sufrir alguna de estas situaciones.

Así, lo establece el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en sentencia de 29 de septiembre de 2020, que no procede cobrar un complemento de estas características cuando no se haya probado que el contagio por coronavirus o el contacto con esta enfermedad haya tenido lugar en el lugar de trabajo. Por ello dictamina que es preciso constatar caso por caso.

En el caso en litigio el convenio aplicable en una empresa dedicada a la atención en centros residenciales preveía una mejora cuando la incapacidad temporal esté causada por accidente laboral o enfermedad profesional, de tal forma que se puede complementar hasta el 100% de la base reguladora.

Los representantes de los trabajadores reclamaban que se aplicase este complemento para aquellos trabajadores que han estado de baja temporal por contagio de Covid-19 o incluso en aislamiento preventivo por esta causa.

### Se trata de una mejora

La ponente, la magistrada Montesiños Llorens, razona que se trata de una mejora, que ingresa en el régimen complementario del sistema de la Seguridad Social, cuya regulación establecen quienes la implantan, en este caso, los signantes del convenio de referencia.

Recuerda la magistrada que las mejoras voluntarias poseen las características propias de las prestaciones de Seguridad Social, integrándose en su acción protectora, pero que, no obstante, en estos casos poseen una naturaleza jurídica ambivalente, al situarse fuera del núcleo institucional de esta acción protectora, no existiendo una total asimilación con las mismas.

Por ello, explica Alfredo Aspra, abogado laboralista en Andersen, basándose en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (26 de marzo de 2014 y de 21 de febrero de 2004) no les es de aplicación la totalidad de la normativa relativa a las prestaciones de la Seguridad Social, derivando su régimen jurídico fundamentalmente de los pactos, convenios o reglas acordadas por las partes para su establecimiento.



Un enfermo de Covid-19 atendido en un hospital. EFE

**El TSJ de Valencia dice que estas mejoras voluntarias tienen una naturaleza jurídica ambivalente**

Determina la magistrada Montesiños Llorens que la causa concreta de esa regulación tan singular de la materia (procesos de Incapacidad Transitoria -IT- relacionados con el Covid-19) es, precisamente, la norma invocada en la demanda, surgida en el ámbito de una situación excepcional, como es la aparición y el cruento desarrollo de la pandemia y los contagios por el Covid-19 en el primer trimestre de 2020, en nuestro país.

Que no estamos ante una contingencia necesariamente profesional,

lo explica, el propio texto del Real Decreto-Ley en su exposición de motivos, donde justifica esa excepcional regulación, de la siguiente manera: “En particular, por un lado, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y mantener la protección social de los trabajadores por cuenta propia o ajena, se incluye que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus Covid-19 tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social”.

Finalmente, la magistrada estima que no se puede generalizar y que hay que estar a cada caso.

@ Más información en [www.economista.es/ecoley](http://www.economista.es/ecoley)

## La indemnización por el fin de un contrato de agencia incluye toda la retribución

El pago debe incluir la media de las retribuciones del agente en los últimos cinco años

X. G. P. MADRID.

La indemnización que debe abonar una empresa por clientela a causa de la resolución unilateral del contrato de agencia, alegando incumplimiento del agente de su obligación de captación de clientes, debe ascender a la media de las retribuciones del agente en los últimos cinco años o, durante todo el período de duración del contrato, si éste fuese inferior, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 14 de octubre de 2020.

Ni la indemnización ni la cantidad debida por comisiones devengan IVA y ambas cantidades conllevan el interés legal desde la fecha de la demanda.

El ponente, el magistrado Vela Torres, determina que la imperatividad de las normas sobre indemnización por clientela impide limitar el concepto legal de remuneración y disminuir la indemnización que corresponde al agente aplicando otros criterios diferentes a los previstos por la Ley para establecer su cálculo.

En su liquidación, la empresa excluyó las ayudas por servicio post venta como concepto retribuido y moderó la indemnización resultante en un 20%, por considerar, resumidamente, que su propio prestigio contribuía a la captación de clientela por el agente.

Dice la ponente que “cuando se establecen una diversidad de servicios a prestar por el agente no pueden tomarse en consideración para el cálculo de la indemnización por clientela solo las comisiones -fijas o porcentuales-, sino que por remuneración debe en-

tenderse la totalidad de las cantidades percibidas por el agente por el desempeño de su actividad, lo que se denomina conjunto retributivo”.

Y ello es así, justifica el magistrado Vela Torres, que deben tener no solo las comisiones sino todas las retribuciones, no solo porque el artículo 28.3 de la Ley de Contrato de Agencia (LCA), se refiere a remuneraciones y no únicamente a comisiones, sino porque la relación de colaboración mercantil entre las partes conlleva la prestación por el agente de una multiplicidad de tareas que la empresa abonaba conforme a un modelo retributivo unitario, que no puede intentar fraccionar

**Ni la compensación ni las comisiones devengan IVA, pero sí intereses de demora**

en detrimento de los derechos del agente. “Si el agente estaba obligado contractualmente a prestar un servicio post venta y percibía por ello una retribución (llamada ayuda), la misma forma parte del conjunto retributivo”, asevera.

El artículo 28 de la LCA, se establece que cuando se extinga el contrato de agencia, sea por tiempo determinado o indefinido, el agente que ha aportado nuevos clientes al empresario o incrementado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente, tiene derecho a una indemnización si su actividad anterior puede continuar produciendo ventas sustanciales al empresario.

Este fallo se suma a los emitidos el 8 de octubre de 2010, 27 de junio de 2013 y 1 de junio de 2020.

## Las ambulancias están excluidas del 4% de IVA

X. G. P. MADRID.

El tipo del 4% en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se aplica solo a las entregas de vehículos que se utilizarán por personas con discapacidad o que se desplazan en sillas de ruedas, no siendo este el caso de las ambulancias, que se utilizan por otro tipo de personas, según establece el Tribunal Económico Administrativo

Central (Teac), en una resolución de 15 de diciembre de 2020.

La aplicación del tipo reducido del 4% exige, según la Ley del IVA, el requerimiento previo del reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo. Además, establece que se considerarán personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.